

Por “dubius in fide, infidelis est”:  
la censura de la traducción castellana  
de *Les Américaines, ou la Preuve de la religion  
par les lumières naturelles* (1769)



Sandra Pérez-Ramos  
[sandra.perez-ramos@unicaen.fr](mailto:sandra.perez-ramos@unicaen.fr)  
<https://orcid.org/0000-0003-3561-3344>  
Equipo de investigación ERLIS (EA – 4254)  
Université de Caen – Normandie, Francia.

## Resumen

Cayetana de la Cerda y Vera (1755-1798), condesa de Lalaing, recibe el 17 de marzo de 1791 la respuesta desfavorable que censura la publicación de su traducción titulada *Las Americanas, o la Prueba de la Religion Christina por las luces naturales*, cuya autoría original pertenece a la escritora francesa Jeanne-Marie Leprince de Beaumont (1711-1776). Los censores alegan, como principal motivo, la incitación “a la duda metódica de la verdad cristiana”. Tratándose de una obra escrita por una mujer, traducida por otra y cuyos personajes internos son femeninos, los censores consideran que su lectura en España pudiera ser perniciosa e inducir al error en la fe católica, puesto que, según estos, el colectivo femenino al que va dirigida carece de la preparación metafísica necesaria. Por tanto, nos encontramos frente a una censura discriminatoria, motivada principalmente por cuestiones de género. En este artículo analizamos minuciosamente los informes censores y la respuesta de la traductora usando el método analítico-sintético, con el fin de desglosar las críticas censoras desde un punto de vista de los estudios de género. Nuestro objetivo es visibilizar la censura motivada por cuestiones de género en el seno de la traducción, ya que tanto la traducción propiamente dicha como las mujeres traductoras han sido con frecuencia relegadas a un segundo plano.

**Palabras clave:** censura, género, *Les Américaines, ou la Preuve de la religion par les lumières naturelles* (Jeanne-Marie Leprince de Beaumont), mujeres traductoras, traducción.

As “Dubius in Fide, Infidelis Est”: Censorship on the Spanish Translation of *Les Américaines, ou la Preuve de la religion par les lumières naturelles* (1769)

## Abstract

On 17 March 1791, Cayetana de la Cerda y Vera (1755–1798), Countess of Lalaing, received an unfavourable response censoring the publication of her translation entitled *Las Americanas, la Prueba de la Religion Christina por las luces naturales*, originally by French author Jeanne-Marie Leprince de Beaumont (1711–1776). The censors claimed that the main reason was the incitement “to methodical doubt of Christian truth”. Being a work written by a woman, translated by another woman and



having women as internal characters, the censors considered that it could be pernicious for women in Spain and leading to error in the Catholic faith. According to the censors, the female group to whom it was addressed lacked the metaphysical education needed. Therefore, we are faced with discriminatory censorship motivated mainly by gender issues. In this article, we carry out an in-depth analysis of censorial criticism and the translator's response by means of an analytical-synthetic method designed to break down censorial criticism aided by a gender studies approach. We aim to render gender-motivated censorship in translation visible, since both translation itself and women translators have often been set aside.

**Keywords:** censorship, gender, *Les Américaines, ou la Preuve de la religion par les lumières naturelles* (Jeanne-Marie Leprince de Beaumont), translation, women translators

Puisque « dubius in fide, infidelis est » : la censure de la traduction espagnole de l'ouvrage *Les Américaines, ou la Preuve de la religion par les lumières naturelles* (1769)

### Résumé

Le 17 mars 1791, Cayetana de la Cerda y Vera (1755-1798), comtesse de Lalaing, reçoit une réponse défavorable censurant la publication de sa traduction intitulée *Las Americanas, o la Prueba de la Religion Christina por las luces naturales*, initialement de l'autrice française Jeanne-Marie Leprince de Beaumont (1711-1776). Les censeurs ont affirmé que la raison principale était l'incitation « au doute méthodique de la vérité chrétienne ». S'agissant d'une œuvre écrite par une femme, traduite par une autre femme et dont les personnages internes sont féminins, les censeurs ont considéré que sa lecture en Espagne pouvait être pernicieuse et entraîner des erreurs dans la transmission de la foi catholique. D'après eux, le groupe féminin auquel cette publication s'adressait n'avait pas la préparation métaphysique nécessaire. Par conséquent, nous sommes confrontés à une censure discriminatoire motivée principalement par des questions de genre. Dans cet article, nous avons l'intention d'analyser en détail les rapports de censure et la réponse de la traductrice en utilisant la méthode synthétique-analytique afin d'étudier la critique d'un point de vue genré. Notre objectif est de rendre visible une censure motivée par des discriminations contre les femmes. À l'instar de la traduction comme discipline, les traductrices ont été, elles-mêmes, historiquement reléguées au second plan.

**Mots clés :** censure, femmes traductrices, genre, *Les Américaines, ou la Preuve de la religion par les lumières naturelles* (Jeanne-Marie Leprince de Beaumont), traduction

## Introducción

La introducción masiva de obras francesas traducidas hacia el castellano es un fenómeno que comienza a gestarse con mayor incidencia a mediados del siglo XVIII y que alcanza su máximo esplendor durante el siglo XIX (Lépinette y Pinilla, 2016, p. XII). Sin embargo, muchas obras traducidas, con ideas consideradas “foráneas”, quedaron atrapadas durante este proceso en el filtro de la censura. En el presente artículo analizamos el informe de censura que Cayetana de la Cerda y Vera (1755-1798) recibe en 1791 desestimando su petición de publicación de la traducción titulada *Las Americanas, o la Prueba de la Religion Christina por las luces naturales*.

En este caso, nos encontramos frente al deseo de introducir en España una obra de tipo religioso, con un talante fuertemente filosófico y metafísico, que presenta unas características novedosas: la obra original está escrita por una mujer, traducida por otra, dedicada a las mujeres y centrada en personajes femeninos.

La traducción comportó para las mujeres, desde finales del siglo XVIII, una vía de expresión y de salida de la esfera privada a la pública. En algunos casos, un pretexto para introducirse de manera paulatina en el mundo de la publicación y poder insertarse en círculos sociales diferentes al materno-familiar que se le atribuye a la mujer como constructo social y patriarcal. Así que el entorno de las letras, reservado únicamente al sector masculino, comenzó a contemplar la incorporación paulatina de las mujeres. Según Bueno, a principios del siglo XVIII, las mujeres logran en Francia una tasa importante de participación en el mundo de la publicación, tanto en calidad de escritoras como traductoras (1997, p. 513). Mónica Bolufer (2017, p. 27) coincide con este argumento al afirmar que muchas traducciones no consiguieron ver la luz de la imprenta a causa de la censura y, entre ellas, las traducciones realizadas por mujeres la sufrieron de forma especialmente notoria.

Teniendo en cuenta estos factores, este estudio se centra fundamentalmente en dos ejes: en la primera parte y tras aportar una breve contextualización de la España del siglo XVIII, nuestro interés se focaliza en el análisis del discurso arrojado por los censores desde una perspectiva de género. En la segunda parte, nos cuestionamos cuál fue la motivación y la determinación de la traductora no solo al elegir esta obra para traducirla, sino también al recibir la negativa censora.

## 1. Breve contextualización: mujer, traducción y censura

Cayetana de la Cerda y Vera (1755-1798) entabla en 1782 una solicitud de permiso para publicar la traducción de la obra original *Les Américaines, ou la Preuve de la religion par les lumières naturelles* (1769), de Jeanne-Marie Leprince de Beaumont (1711-1780). De la Cerda y Vera, condesa de Lalaing, muestra un interés notable por el ejercicio de la traducción como otras coetáneas. La traducción se convierte en una actividad de predilección en el sector femenino, ya que puede ser ejercida en los muros del hogar, pero también facilita el traspaso de esta frontera para poder ser leídas en el ámbito público.

Por tanto, esta condición de compatibilidad con las tareas familiares y domésticas impuestas a la mujer hace que la traducción sea una actividad expresiva de carácter atractivo. Según Pilar Godayol:

La práctica de traducir como mujer, como toda práctica cultural, es un ejercicio sutil de poder, pero no necesariamente de apropiación, porque el que traduce desde esta perspectiva es consciente que trabaja desde el poder y, por tanto, es un ejercicio crítico (2000, p. 85).<sup>1</sup>

1 “La pràctica de traduir com (a) dona —com tota pràctica cultural— és un exercici subtil de poder, però no necessàriament d’apropiació, perquè qui tradueix des d’aquesta perspectiva és conscient

Al mismo tiempo, les permitió trabajar los conocimientos lingüísticos adquiridos, así como ejercer la libertad de expresión mediante sus escritos. Dicha libertad comienza con la selección del texto, y también puede manifestarse en forma de comentarios que aparecen de soslayo en los paratextos que acompañan a las traducciones y en los que las traductoras encuentran una vía subalterna de expresión propia (Bueno, 1997, p. 514-515).

Las traductoras dieciochescas y decimonónicas responden a un claro patrón: la gran mayoría pertenece a la alta burguesía o a la nobleza, como es el caso de Cayetana de la Cerda y Vera. Gracias a este estatus socioeconómico, las traductoras son conocedoras de varias lenguas y reciben probablemente una instrucción escolar intrafamiliar que les permite ponerla al servicio de la traducción (Pérez-Ramos, 2021, p. 470).

En cuanto a la formación académica de Cayetana de la Cerda y Vera, pocos son los datos que conocemos, como bien lo indica Mónica Bolufer:

Más allá de las circunstancias familiares y económicas, nada conocemos acerca de la educación de Cayetana de la Cerda y de otros aspectos de su vida. Su condición de noble cortesana y su dominio del francés hacen suponer una formación esmerada (2015, p. 256).

La carencia de información sobre la formación escolar de las traductoras es una característica que observamos se presenta con frecuencia en los estudios acerca de otras mujeres de la misma época, como es el caso de María Antonia Gutiérrez Bueno y Ahoiz (1781-1874), quien traduce textos de índole científica (Pérez-Ramos, 2019, p. 108).

En el plano literario español, se produce un aumento sistemático, desde finales del siglo xviii, de la producción e impresión literaria, motivado por la llegada de nuevas tipologías y por la

integración de otros géneros adaptados (Bolufer, 2017, p. 24). Al respecto, hay que tener en cuenta la consideración ética y social que se tiene en esta época del ejercicio de traducción propiamente dicho, ya que al no gozar de un reconocimiento amplio, se asume como una actividad secundaria que puede ejercerse tímidamente en completo anonimato y que, por ende, no pone en peligro la ética, la moral y las obligaciones atribuidas a las mujeres (Hibbs-Lissorgues, 2008, p. 326).

La prudencia, la religión y, quizás, el anonimato bajo el empleo de seudónimo son características recurrentes en las traductoras en la época. La moral católica está presente en las temáticas textuales seleccionadas y cumple un papel importante en los valores femeninos. La mujer, en calidad de traductora, se ausenta de modo sutil de las tareas ligadas al sostén familiar, pero la religión católica no deja de ser uno de los temas y de los pilares predilectos. De la Cerda y Vera elige la obra de Leprince de Beaumont muy probablemente motivada por la transmisión de estos valores moral-católicos de la novela francesa.

Perteneciente también a una clase social alta y fuertemente influenciada por su rol de educadora de la nobleza, Leprince de Beaumont (Rouen, 1711 - Chavanod, Alta Saboya, 1780) proyecta su obra bajo un prisma moral-pedagógico para convencer al lectorado de la importancia del catolicismo (Bolufer, 2002, pp. 10-11). La recepción general de sus obras en España y la acogida de estas a través de la traducción es bastante positiva. De hecho, ni siquiera la Real Orden del 27 de mayo de 1799, cuyo objetivo es servir de protectorado contra la entrada de ideas de la Revolución francesa y, por ende, de las novelas francesas, tiene un impacto negativo en la expansión de sus escritos en territorio español (Bolufer, 2002, p. 37). Entonces, nos preguntamos por qué *Las Americanas* es una excepción y qué interpretación de la obra extraen los censores para prohibir esta publicación. La principal hipótesis apunta al carácter filosófico-teológico sobre el que la

que treballa des del poder i, per tant, en pot fer un exercici crític". Las traducciones son de la autora.

autora orienta su obra. La corriente en la que se inscribe Leprince de Beaumont corresponde a las denominadas “Luces religiosas”, concepción mediante la cual se unen la fe y la razón, y que no estuvo exenta de debate en la época, ya que opone el deísmo puro, incontestable e irrefutable a la fe razonada o abierta a la reflexión (Montoya, 2013, p. 141).

Además, el fuerte entramado censor ya prohibía, desde el 19 de septiembre de 1789, la entrada en España de documentación francesa: “La disposición legal no indicaba sin embargo obras en concreto; se trataba de crear un cordón sanitario en torno a las noticias de más allá de los Pirineos” (Bragado y Caro, 2004, p. 594).

Aparte del control en la entrada de las ideas revolucionarias e ilustradas, la censura reposa en ejes esenciales de organización de la conducta: “religión, buenas costumbres y regalías. [...] En el campo literario, además de salvar la sociedad, se trataba de orientar los gustos y la cultura del público en vistas de una mejora cultural y moral del país” (Bragado y Caro, 2004, pp. 573-574). En palabras de Carla Almanza, los escritos eran examinados con lupa por gestores nombrados por el Gobierno, cuya responsabilidad era velar por censurar cualquier traza o elemento que pudiera constituir una amenaza para la Iglesia, la moral y la monarquía en la España de las Luces (2019, p. 464).

Llegados a este punto, es notoria la fuerte y estrecha relación entre el órgano censor y la religión, ya que, según Javier Bragado y Ceferino Caro, el objetivo principal del juez de imprentas es ejercer un férreo control ideológico para eludir cualquier tipo de conflicto con el Santo Oficio (2004, p. 579). Por tanto, la circulación de las ideas literarias se ve claramente determinada e imposibilitada a causa de los problemas ideológicos y religiosos. Muchas obras entran dentro del llamado “Index”, como, por ejemplo, las novelas de Balzac, de George Sand o de Pigault-Lebrun, y en España, algunas no

figuran en el índice, pero sí fueron prohibidas por el Gobierno y, evidentemente, los obispos contribuyeron a prevenir del peligro que podía acarrear su lectura (Journeau, 1988, p. 227). En este sentido, cabe mencionar que ni las obras de Jeanne-Marie Leprince de Beaumont ni las traducciones de Cayetana de la Cerda figuran en el *Índice general de los libros prohibidos* en su edición de 1844, en la cual se recoge el índice de la Inquisición española de 1789, el suplemento de 1805 y las prohibiciones de los libros hasta el año 1842. Por tanto, este hecho constituye una prueba más de la prohibición gubernamental, sin que sea necesariamente ratificada por los gestores del *Index librorum prohibitorum*, pese a tratar temas directos sobre la moral y la fe católica.

En 1791, De la Cerda y Vera recibe el segundo informe de censura desfavorable, coincidiendo con un momento de coyuntura férrea de la censura ejercida por el control doctrinal mencionado anteriormente y por el control institucional. Según Bragado y Caro, en este año se endurece el órgano censor con el único objetivo de mostrar autoritarismo, puesto que eran conscientes de que hasta entonces los medios ejecutados para controlar la libertad de expresión no daban sus frutos (2004, p. 593), un legado heredado de la fuerte imbricación que nace entre la monarquía y la institución eclesiástica desde el siglo XVI (Journeau, 1988, p. 210).

## 2. Análisis discursivo de los informes censores

Con el fin de facilitar la estructuración analítica, esta sección se divide en tres partes, en función de cada documento que contiene el expediente: en primer lugar, nos centramos en el análisis del informe censor emitido por Lorenzo Igual de Soria en 1790; en segundo lugar, analizamos la respuesta de Cayetana de la Cerda emitida a través de su representante, José Alejo de la Torre, en 1791; en tercer y último lugar, examinamos la revocación expuesta nuevamente por Igual de Soria en 1792.

## 2.1. Informe censor emitido por Lorenzo Igual de Soria en 1790

El expediente de censura que data de 1790 constituye la solicitud mediante la cual la condesa Lalaing, traductora del documento en cuestión, pide que se revise la anterior censura emitida en 1782, es decir, ocho años antes. Dicho expediente<sup>2</sup> contiene un breve encabezamiento:

Expediente formado a instancia de la condesa Lalaing, vecina de esta Corte, sobre que se le conceda licencia para imprimir una traducción que se ha hecho de la obra que escribió en francés madama de Beaumont, titulada *Las Americanas o la prueba de la religión cristiana*. Presenta original y traducción (fechado a 4 de septiembre de 1790). Remítase a censura del vicario de Madrid (Consejos, 5556, Exp. 35).

Lorenzo Igual de Soria es el encargado de redactar y firmar el nuevo informe mediante el cual se remite a los argumentos aportados por el vicario, Alonso Camacho, quien evalúa la primera petición de impresión. Al encontrarnos ante un informe de gran magnitud, los argumentos se segmentan en tres apartados, en función del motivo o de la razón alegada por el censor.

### 2.1.1. Conformación de la obra y público destinatario: escrita y traducida por una mujer, compuesta por personajes femeninos y dirigida a mujeres

Igual de Soria alega, como primer argumento, la construcción de la obra, la cual está compuesta y dirigida a un público claramente femenino y, además, está escrita y traducida por dos mujeres:

En ella hay buenos discursos, pero hay algunos pasos que me parecen peligrosos. Tal vez

una persona instruida en Filosofía podría leerla; pero no sucedería lo mismo a las personas destituidas de esta instrucción. Como la obra aparece escrita por una mujer, dedicada a otra mujer (bien que del carácter más digno de respeto) y las catorce personas, que hablan en esta obra por modo de diálogo, todas son mujeres, las personas de este sexo encantadas con una obra, que creerán hacerla tanto honor, lisonjearán de leerla, y conducirse por su Discursos y Máximas (Consejos, 5556, Exp. 35).

La estrategia discursiva del censor es clara: apuesta por una oración principal de tipo enunciativo en la que valora de manera escueta la calidad de la obra (“buenos discursos”) para entroncarla con una oración coordinada adversativa en la que contrapone la versión del discurso. Según el censor, los temas filosóficos pueden inducir al error de comprensión para aquellas personas que carecen de instrucción y apunta directamente a las mujeres como sector iletrado. El censor emplea el adjetivo “peligroso” para calificar negativamente los diálogos entablados entre los personajes de la obra, alegando que son solo femeninos y que, además, la obra está escrita y traducida por una mujer. En este caso, nos encontramos ante un argumento desfavorable que está basado de forma exclusiva en cuestiones de género, ya que previamente asume que la obra contiene “buenos discursos”, pero que estos pueden ser “peligrosos” si caen en manos de las mujeres a las que se dirige la obra. Esto hace pensar que lo que le lleva a emitir un juicio negativo, en primer lugar, son las creadoras (autora y traductora) y el destinatario público (las lectoras).

A continuación, Igual de Soria continúa calculando en términos estadísticos hasta qué punto la obra podría ser pernicioso para el sector femenino: “No obstante, entre nosotros a más de un millón de mujeres, se sacará una que este bien instruida en Filosofía, y particularmente en la parte de Metafísica, a quien pertenecen más razones de este tomo” (Consejos, 5556, Exp. 35). En este comentario, evoca las disciplinas directas (filosofía y metafísica) sobre las que está basada la obra y sentencia

2 La transcripción de los documentos de censura Consejos, 5556, Exp. 35, ubicados en el Archivo Histórico Nacional, ha sido realizada a través de la adaptación ortotipográfica al sistema actual español para facilitar la comprensión y el análisis.

que probablemente solo una mujer entre un millón pueda estar “bien instruida”. Por tanto, apunta claramente a la falta de instrucción de las mujeres como motivo para desaconsejar la lectura de esta obra. Así pues, este argumento es la antesala a la siguiente parte, en la que, sin ningún reparo, analiza el método filosófico de la obra, mostrando su desacuerdo y seccionando los pasajes que comprometen a la fe católica.

### 2.1.2. Duda metódica: alegato a la ignorancia femenina

A nivel metodológico, el primer aspecto que objeta el censor es el empleo de la duda en la religión cristiana hasta llegar a un principio indubitable conocido como el *cogito ergo sum* para aceptar la existencia de Dios. Sin embargo, el censor, fiel católico, rechaza cualquier mínimo atisbo de duda. Por este motivo, critica sin pudor la metodología cartesiana en la que se basa Leprince de Beaumont para estructurar los diálogos que se producen entre la maestra y las alumnas, mientras que la intención de la autora era únicamente colaborar a instruir a las mujeres y perpetuar la devoción del catolicismo en este sector.

El primer Preliminar de esta obra es dudar de la verdad de la religión cristiana hasta tanto que por las luces naturales se haya podido el lector asegurar que Dios nos ha hablado. El dudar de la religión cristiana es cosa que no habrá mujer por nada que sea, que no pueda hacerlo. Las que sean capaces de percibir las razones, que prueben la verdad de la revelación, serán tan raras, como las aves del todo blancas. ¿Y cómo sacaremos esta duda de la religión cristiana a las que se han metido en ella? La Maestra con el nombre de la Buena les dice, asegúrenos por las luces de la razón que Dios ha hablado, entonces podremos cerrar con seguridad los ojos a todo, y creer ciegamente cuanto nos diga. Hasta este momento dudamos de todo. Esta es una ley que la prudencia nos impone, y que nosotras no podemos violar sin peligro. Supongamos que gobernadas de esta primera lección duden un millón de mujeres de la verdad de la religión cristiana; empecemos a instruir las por los

discursos mismos que la maestra les hará en este mismo tomo: solo una, u otra perciben la fuerza de los Discursos que les proponen; de tal forma que las demás no la alcanzan así no se convencen mediante los propuestos Discursos de la Verdad de la Religión: la Maestra les tiene prevenido que hasta que llegue este convencimiento, duden de todo, que esta es una ley de la Prudencia, que no puede darse sin peligro. [...] (Consejos, 5556, Exp. 35).

Igual de Soria alega, en este último extracto, la dificultad de deconstruir la duda, una vez que esta ha sido sembrada (“Las que sean capaces de percibir las razones, que prueben la verdad de la revelación, serán tan raras, como las aves del todo blancas”). Al igual que, lingüísticamente, continúa sirviéndose de sustantivos como “peligro” para calificar la importancia que este método pueda acarrear, según su opinión. Del mismo modo, pone constantemente en relación la peligrosidad de este método en manos del lectorado femenino (“Supongamos que gobernadas de esta primera lección duden un millón de mujeres de la verdad de la religión cristiana [...]”), sin mencionar en ningún caso que quizás también podría serlo para el sector masculino. Con esto da a entender que tanto el método como el libro no están al alcance de las mujeres, ya que probablemente un hombre sí sabría separar la duda de la supuesta verdad católica.

Podría tal vez pretenderse que ninguna mujer fuese incapaz de llegar a conocer por sus luces naturales la existencia de un dios, su unidad, su sabiduría y su providencia: a mí me parece que habrá pocas que no tengan esta pretensión por absurda y repugnante a la común experiencia de la rudeza de las gentes vulgares y sin el menor cultivo del talento. Pero como quiera que esto sea, a lo menos no conviene en que todos puedan por sus luces naturales, llegar a el referido conocimiento. Aun de aquellas verdades que pueden averiguarse de Dios por razón natural. Dice, cito, “es necesario que el Hombre fuese instruido por la Razón Divina porque la verdad averiguada por razón natural, sería de pocas cosas, una mezcla de muchos errores, y solo después de

mucho tiempo podría llegar al conocimiento del Hombre” (Consejos, 5556, Exp. 35).

Igual de Soria argumenta, en este último párrafo, a través de una frase en condicional hipotético, la posibilidad de que las mujeres, al emplear el método de la duda, se vean atrapadas en esta y cuestionen la existencia de Dios. En otras palabras, teme que la legitimidad de la Iglesia se ponga en tela de juicio, y para ello manifiesta claramente la incapacidad cognitiva de la mujer. El censor emplea el condicional de indicativo (“Podría tal vez pretenderse que ninguna mujer fuese incapaz [...]”) para enunciar la hipótesis sobre una posibilidad que él da por hecho (“a mí me parece que habrá pocas que no tengan esta pretensión [...]”). Además, cita un pasaje al final del párrafo para reforzar su premisa. Según este, la corporeización de la obra y su metodología son incompatibles con los principios católicos que deben respetarse.

### 2.1.3. “*Dubius in fide, infidelis est*”: sentencia censora

En la misma línea, Igual de Soria sentencia, a través de las citas latinas, la invalidación de la duda metódica y la amenaza que esto pueda acarrear a la Iglesia.

En asuntos filosóficos puede esta universal duda admitirse, pero sobre la religión parece inadmisibile. “*Dubius in fide, infidelis est*” dice la Decretal de Haereticis Cap. 1º, y aunque este texto es tomado de una carta Apócrifa del Papa Esteban I ha sido revivido por todos los teólogos, y canonistas. [...] ¿Y qué otra cosa el dudar de la verdad de la religión, sino tener por incierto lo que es cierto? El dudar pues de la verdad de la religión cristiana es un error contra la religión misma. Conforme a esto dice el padre San Bernardo “*Fides ambiguum non habet, aut, si habet, fides non est*” (Consejos, 5556, Exp. 35).

La condena más frontal es empleada por el censor por medio de las citas bíblicas en latín: en el primer caso (*Dubius in fide, infidelis est*),<sup>3</sup> ta-

3 “La duda de la verdad es una infidelidad”.

cha de infieles a las mujeres que se plantean este razonamiento, simplemente por el mero hecho de dudar y cuestionarse los propósitos religiosos. En el segundo caso (*Fides ambiguum non habet, aut, si habet, fides non est*),<sup>4</sup> critica el carácter ambiguo de la fidelidad, asumiendo que, desde el momento en el que haya la más mínima incertidumbre, ya no existe la fe. Sentencia fuertemente que el cuestionarse la verdad de la religión es un grave atentado contra esta. Por tanto, el censor emplea la retórica latina, lo sugiere el *cogito ergo sum*, para desaprobar la obra de Leprince de Beaumont y, por ende, el interés de que su traducción circule en España. De hecho, para referirse a la traductora, utiliza un masculino, y a la autora, un correspondiente sustantivo femenino:

Solo la advertencia lleva consigo la reprobación de su obra. La solución que da la autora, y que el traductor adopta, es que la duda metódica de la verdad de la religión es el fundamento de la religión protestante, [...] (Consejos, 5556, Exp. 35).

### 2.1.4. *Dedicatoria y recepción en España*

A propósito del interés de la circulación de la obra en territorio español, el censor lanza una pregunta que responde y argumenta de forma conjunta:

Pues, ¿para qué fin traducir al castellano, y poner en manos de los católicos una obra cuya doctrina fundamental es incompatible con el catolicismo? ¿Una obra escrita determinadamente para personas de la religión protestante? ¿Una obra fundada en el error más capital de la religión protestante y una obra escrita (según dice el título) por una mujer (quién sabe lo que será) también protestante? Aquí no puedo menos de manifestar la repugnancia de creer que una obra de esta catadura se haya realmente dedicado a s.m. la duquesa de Saboya, infanta de España. O que esta tan

4 “La fe no admite ninguna incertidumbre; si en ella la hubiera, es que no hay fe alguna”. Para más información sobre este constructo, véase Trottmann (2017).

católica reina pueda haber dado su nombre y protección a ella. Antes creo que sea un artificio haberla disfrazado con su manto para conciliar el respeto de los incautos, y de este modo darle entrada en estos Reinos Católicos. Con todo esto no sospecho este artificio en el traductor (Consejos, 5556, Exp. 35).

En este último extracto, emplea la interrogación retórica como herramienta de aserción lingüística y emite una crítica directa de género: “una obra escrita (según dice el título) por una mujer (quién sabe lo que será) también protestante”, sirviéndose de un tono claramente despectivo mediante la enunciación interrogativa indirecta. De hecho, afirma frontalmente su “repugnancia” y su rechazo ante la idea de que la obra se dedique a la monarquía, en este caso, a la duquesa de Saboya, miembro de la monarquía española. De acuerdo con Igual de Soria, la duda forma parte de una reflexión desertora que revela para él los valores del protestantismo. Además, acusa al “traductor”, nuevamente empleando el masculino para digerirse a la condesa, de responsable de “este artificio”. Por tanto, no solo sentencia negativamente la solicitud de publicación, sino que también ataca de manera frontal a De la Cerda y Vera dudando de sus convicciones religiosas.

Del mismo modo, Igual de Soria considera deplorable el hecho de que la obra se dedique a la duquesa de Saboya, también infanta de España en aquel entonces, vinculando a la monarquía en una obra que para él carece de sentido y de seriedad. Algo que imita la traductora en su intención de dedicar la obra a la reina María Luisa de Parma. Sin lugar a dudas, la vinculación nobiliaria de la traductora debió influir en esta elección: un hecho que lejos de facilitarle la evaluación censora, le añade otro peso desfavorable de la parte del censor, ya que repudia la vinculación nobiliaria o monárquica con la duda acerca de la existencia de Dios.

Por todo soy de parecer que no se debe permitir la impresión de la traducción de esta obra al castellano, este es mi parecer. La obra

intitulada *Las Americanas o prueba de la religión cristiana por las luces naturales* por madame Le Prince de Beaumont, impresa en seis volúmenes y traducida al castellano que usted se ha servido mandarme reconocer, debo decir que se puede considerar como un cuerpo de materias y controversias en pendiles, judíos y herejes, por una parte, y católicos, por otra, en que se ponen objeciones, se alejan las razones, y se satisface a los reparos propuestos sobre los puntos controvertidos. Y por lo mismo debo considerar otra obra comprometida expresamente en la regla sexta del expurgatorio, en la que se dice: “Prohíbanse los libros escritos en lengua vulgar que tratan su propósito de disputas, y controversias y herejes de máx. Tiempo”. Y es tan terminante esta autoridad, que era excusada prueba para impedir, así el curso de la obra original, como para negar la licencia para la impresión de la traducción (Consejos, 5556, Exp. 35).

Con el objetivo de reafirmar su argumentación, el censor ratifica su evaluación calificando la obra como “un cuerpo de materias y controversias en pendiles, judíos y herejes [...]”, atacando nuevamente a la autora, como escritora y creadora principal de la novela, y a la traductora, como transmisora y, por tanto, responsable de la difusión y expansión de dichos conceptos en España. Del mismo modo, alude a la aplicación de la regla sexta del expurgatorio para fundamentar su decisión de impedir la impresión de la traducción. El censor cita el contenido de la esta regla, la cual se basa en el principio de herejía, anteriormente evocado.

Teniendo en cuenta la férrea concepción innata sobre la existencia de Dios defendida por el censor y por la sociedad española de la época, la propuesta religioso-filosófica de Leprince de Beaumont entraría difícilmente en los esquemas referenciales españoles, ya que, a pesar de que la autora francesa defendía ante todo un deísmo reflexivo más que un ateísmo abierto, este quedaba lejos de la verdadera y pura fe católica sostenida en la época (Montoya, 2013, p. 138).

Pero para mayor abundar pondré los reparos que se me han ofrecido en la lectura. Y

empezando por su método, que es dudar antes de convencerse por la razón, digo que es un camino lleno de escollos, y peligros en particular, de que se trata; pues como se dice en el capítulo 4 de Haeneticis, “*dubius in fide infidelis est*”, cierto que Sócrates, primeramente, y después de él, académicos, y otros filósofos, adaptaron este método para hallar la verdad, el que últimamente obra, aunque con algún temperamento contrario, y después filósofos modernos, de cuyo modo de pensar se sigue que no es lícito poner en duda la religión (Consejos, 5556, Exp. 35).

Como vía de prevención hacia las posibles contraargumentaciones de la traductora, Igual de Soria se remite históricamente a Sócrates y recupera el principio de *dubius in fide, infidelis est* para asumir que Descartes no es el único que lo ha puesto en práctica. Sin embargo, arremete y concluye que “no es lícito poner en duda la religión”. El tono con el que el censor realiza este inciso histórico es menos severo que el que emplea cuando se dirige a la autora y traductora, a pesar de que los autores evocados (hombres y mujeres) usen el mismo método. Algo que nos lleva a cuestionarnos si el hecho de dirigirse a una mujer pueda interferir en la severidad lingüística de la que se sirve en sus informes.

A pesar de ello, el censor finaliza la redacción del informe utilizando la primera persona, moderando brevemente la elocución (“Confieso que hay mucho bueno, aunque nada nuevo en dicha obra, y que es sin duda laudable el celo, y la buena intención de la persona traductora [...]”), al incluir su reconocimiento por la traductora, quizás como medida preventiva frente a posibles reclamaciones de la parte de esta:

Confieso que hay mucho bueno, aunque nada nuevo en dicha obra, y que es sin duda laudable el celo, y buena intención de la persona traductora, pero lo que hasta aquí tengo referido que no me permite apartarme del dictamen que tengo insinuado, en el que me ratifico. Para todo lo general, y fundamentos sólidos adquiridos en ambas Censuras, soy de parecer que ningún modo debe darse a la

prensa esta obra: sin embargo, objetarán resolver con el acierto que siempre que puede de su supresión agrado. Dios nuestro señor que a v.s. en Madrid, 15 de marzo de 1791. Lorenzo Igual de Soria (Consejos, 5556, Exp. 35).

Sin embargo, vuelve a insistir en la sentencia latina *Dubius in fide, infidelis est* para ratificar su opinión. Incluso si la duda ha sido empleada por otros filósofos, considera que esta es inadmisibles en la religión y, aún más, empleándose en el círculo femenino quien, según este, no está en facultades de entender el método y corre el riesgo de tergiversar los conceptos.

## 2.2. Respuesta emitida por Cayetana de la Cerda y Vera en 1791

El expediente incluye la respuesta de Cayetana de la Cerda y Vera emitida el 6 de octubre de 1791 a través de su representante, José Alejo de la Torre. Esta va dirigida al conde de Cifuentes, quien cumple con las funciones de presidente del Consejo de Castilla.

La condesa de Lalaing con la correspondiente atención, y en la debida forma A.V. E. [a vuestra excelencia] suplica que por un efecto de su justicia se sirva contribuir a que la exponente no sufra desaire, a que está expuesta, y aun ha sufrido ya por la inconsideración de los que no desempeñan como deben las comisiones del Consejo. A instancias de sujetos acreditados por su literatura y doctrina se resolvió la exponente a traducir una obra francesa intitulada: *Las Americanas o las pruebas de la religión por la razón natural*, escrita por madame Beaumont, bien conocida en esta Corte, en donde residió algunos años, y donde mereció la estimación de las personas de la más alta jerarquía, y entre otros del Exmo. señor duque de Yxar, por su extraordinaria instrucción, y aún más por su loable conducta, y virtud. Hecha la traducción, y asegurada de nuevo por sujetos inteligentes de la solidez, y mérito de la obra, tanto de imprimirla, dedicándola a la reina nuestra, nuestra señora (que Dios la bendiga) [...] (Consejos, 5556, Exp. 35).

En este fragmento, donde se exponen los motivos de la solicitud por parte de Lalaing, podemos comprobar que la condesa recibe las críticas censoras como un “desaire” hacia su persona, hacia su actividad traductora y también hacia la propia autora de la obra, quien, según la declaración, pasa algún tiempo en la Corte. Para apelar la atención del receptor, se emplean adjetivos de un registro culto como “loable” para calificar el comportamiento de la autora. En esta exposición introductoria, De la Cerda aboga por demostrar el buen hacer de la autora, madame Beaumont, quien había sido duramente criticada por el censor. Gracias a estos testimonios, sabemos que Jeanne-Marie Leprince de Beaumont vivió un tiempo en la Corte y entre su círculo de amistades figura el duque de Yxar. Esto no es de extrañar, ya que España fue el segundo país, después de Inglaterra, donde más se tradujeron las obras de Leprince de Beaumont (Bolufer y Gomis, 2009, p. 40), así que en más de una ocasión sus escritos pudieron ser autorizados a impresión sin censuras de este tipo.

En la siguiente parte del cuerpo expositivo, De la Cerda ataca con más dureza la evaluación del censor y solicita que se le envíe un informe con los elementos concretos que deba modificar. Para esta, el informe es bastante somero y no precisa con exhaustividad los elementos concretos.

Presentó al Consejo la traducción para las licencias necesarias, y para esto el Consejo envió la traducción a censores que el corto espacio que tuvieron la obra en su poder, conjetura la vieron precipitadamente, y no solo usaron con la exponente el Oficio de Urbanidad el Consejo en la instrucción de censores, que mandó el año 1756 previene se use con cualquier cuyas obras se les remiten de su superior orden de censura, y es el que el Censor trate confidencialmente con el Autor, y de común acuerdo enmienden si hay que emendar alguna cosa en la obra remitida, sino que hicieron una censura vaga, e infundada, y aun caprichosa en unos reparos absolutamente fútiles e insubsistentes (Consejos, 5556, Exp. 35).

La condesa de Lalaing, en su posición de traductora, toma distancia hacia ciertas críticas, invitando al censor a debatir las posturas vertidas en la obra con la autora, mientras que califica la censura de “vaga, e infundada, y aun caprichosa en unos reparos absolutamente fútiles e insubsistentes”. Por tanto, Lalaing ataca de manera frontal los argumentos vertidos por Lorenzo Igual de Soria y emplea una adjetivación directa y en la que muestra claramente su desprecio y descontento.

A.V.E. pide que para evitar que el asunto vuelva a los mismos, o semejantes censores, que es regular todo trance su primer precipitado dictamen, sirva mandar cuando se dé cuenta al Consejo, que este expediente, y negocio se remita al Excmo. señor conde general, cuyo dictamen en materia de religión es el asunto de la obra en cuestión, deberá ser respetada la exponente, de sus censores y de todos. Esta justicia o gracia espera la exponente del favor de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Madrid 6 de octubre de 1791.

Al Excmo. señor conde de Cifuentes presidente del Consejo de Castilla.

La condesa de Lalaing (Consejos, 5556, Exp. 35).

Por último, De la Cerda y Vera solicita que se estudie nuevamente su petición, al no estar de acuerdo con las censuras emitidas y pide que se realice una tercera evaluación a través de otros gestores. Como podemos comprobar en el extracto anterior, el talante y la posición social de la condesa quedan patentes en cuanto a la reclamación se refiere:

En su carta, la condesa de Lalaing, a quien su formación y su posición social no le permitían arredrarse ante el parecer adverso de la censura, muestra abiertamente, en un tono firme y desafiante, su desacuerdo con un dictamen que juzga carente de fundamento, y se atreve incluso a mostrar su indignación y a cuestionar la objetividad y el recto proceder de los censores (Bolufer, 2002, p. 62).

### 2.3. Informe de ratificación de la censura de Lorenzo Igual de Soria en 1792

La nueva respuesta de Lorenzo Igual de Soria llega el 18 de febrero de 1792: el censor no cambia su opinión e incluso expresa su descontento ante la iniciativa de que la condesa cuestiona los argumentos de su informe.

Muy señor mío. Devuelvo nuevamente la traducción y el original de la obra intitulada *Las Americanas o las pruebas de la religión cristiana*, junto con el papel satisfactorio que v.s. se sirvió incluirme, y presentó la condesa de Lalaing, en vista de lo que expuse con fecha 15 de marzo del año próximo pasado, acerca de dicha obra, [...]. Debo suponer ante todas las cosas, que cuanto en dicha obra respuesta se dice del mérito, talento, instrucción, catolicismo, y demás prendas personales de M. Beaumont, y su destino para instruir, así en España, como fuera de ella, a varias personas de calidad, en que se ocupa gran parte de dicha respuesta, toda es fuera del asunto, y enteramente impertinente para satisfacer a mi censura, que nada trata de esto. Debo decir y digo lo mismo del elogio sobre el talento, e instrucciones de las mujeres y del mucho número que se halla detallado de estas prendas, de que nada habla mi censura y de que tanto caudal se hace en la respuesta (Consejos, 5556, Exp. 35).

El censor mantiene con vehemencia su postura y comienza su escrito por enunciar la devolución de los documentos, dando a entender que su postura no ha cambiado. De igual modo, emite una crítica de género hacia el colectivo femenino en las últimas frases: “Desprecia como exagerada y poco relevante al caso la defensa realizada por la condesa de la capacidad intelectual de su sexo” (Bolufer, 2002, p. 65). Por otra parte, evoca brevemente a la autora, Leprince de Beaumont, en respuesta a la traductora, moderando el tono y los adjetivos que emplea (“del mérito, talento, instrucción, catolicismo, y demás prendas personales de M. Beaumont, y su destino para instruir, así en España [...]”).

Para desvanecer este modo de pensar no es necesario recurrir a principios teológicos sino a buena inteligencia del castellano. Ahora pregunto ¿quién es el que ha de conceder esta? ¿Bastaría que cada uno en particular forme el juicio de que una obra es de verdadera, sana Doctrina para determinarse a usarla? ¡Y a cuántos inconvenientes estaría expuesto este modo de pensar! Es preciso pues recurrir al Tribunal competente para franquear semejantes licencias. La Ley está puesta en términos claros, y poco ha impresa para dar a entender el constante ánimo en que están los jueces de mantenerla en su vigor, y obligación a su observancia. El tribunal de la Santa Inquisición ha concedido algún privilegio a las *Americanas*, para ser leída dicha obra, aún en Francia, por cualquier persona (Consejos, 5556, Exp. 35).

En este último extracto, arremete de nuevo contra la traductora y la duda metódica a través de su sentencia sobre “la buena inteligencia del castellano”, argumento que entronca directamente con la lengua materna de la traductora, y no con la disciplina teórica (la teología o la filosofía) en la que se sustenta la obra. Fiel al estilo de la retórica argumentativa, el censor se sirve nuevamente de las interrogaciones y exclamaciones directas retóricas para exhortar la atención del Consejo y, por ende, convencer a los destinatarios de la evidencia de sus juicios. Del mismo modo, alude a la ley para demostrar que cumple con su cometido. Al final del párrafo, incluso evalúa el permiso que se le concede a la obra original en Francia y lo califica de “privilegio”, algo que, según este, no se producirá en España.

Ante tal comentario, nos volvemos a preguntar: ¿cómo pudo conseguir Leprince de Beaumont el “privilegio” de publicar en Francia dicha obra teniendo en cuenta que su filosofía de las “Luces religiosas” provocaba igualmente debate? En primer lugar, pensamos que la polémica suscitada era menor que en España, donde se defendía férreamente la creencia innata de Dios sin cuestionamiento alguno. En segundo lugar, consideramos que el entorno

eclesiástico y el apoyo incondicional de los clérigos de Annecy fueron claves para protegerla (Seth, 2013, p. 37) y pudieron actuar como garantes de sus publicaciones. Quizás el hecho de rodearse por los clérigos pudo utilizarse como una estrategia de autodefensa y protección, incluso antes de producir sus obras (Seth, 2013, p. 37).

Por tanto, hemos de subrayar la diferencia notoria entre la concepción del innatismo religioso católico en España y la apertura hacia otras concepciones o reflexiones en Francia. Este hecho fue clave y determinante e impidió la publicación de la obra en España, ya que para los censores era impensable que la existencia de Dios se pusiera en tela de juicio, aunque solo fuera para reafirmarla.

Es cierto que la razón natural es uno de los lugares teológicos por la que se confirman los dogmas y verdades de nuestra fe, sin que haya algo que lo niegue, pero el preciso entre su tiempo y lugar sin presumir tomar sitio y que no corresponda lo que en mí se ha efectuado haber gastado tiempo, y papel en copiar lo que se refiere en la respuesta de Fr. Luis de Granada, que todo es verdad, pero que en el asunto presente solo conduce para hacer un cuerpo grande por la multitud de sus líneas, aunque no robusto, y vigoroso, ni conducente para el fin que debía proponerle en la respuesta. Así lo siento, así lo protesto por el deseo que tengo de apartar todo afectando de los ánimos a los fieles. Uno ofreciéndome otra cosa que decir, ni añadir a lo que va expresado, se servirá v.s. trasladarlo a la superior comprensión de los señores del Consejo, a fin de que en su vista se dignen resolver lo que fuere de su mejor agrado.

Madrid, 18 de febrero de 1792.

Lorenzo Igual de Soria (Consejos, 5556, Exp. 35).

En última instancia, el censor apela a reconocer la “razón natural” como un principio fundamental de los valores religiosos, pero sin franquear la barrera de la duda. Por este motivo, ratifica una vez más su decisión. Su descontento es notorio y lo expresa a través de

ciertas frases como “en mí se ha efectuado haber gastado tiempo y papel en copiar [...]”, al igual que sentencia que debe “apartar todo afectando de los ánimos de los fieles”, dejando entender que la censura tiene por objetivo proteger a los fieles de cualquier duda o dispersión en la fe. Así mismo, menciona a Fr. Luis de Granada, quien suponemos que fue el anterior censor y sostiene que aprueba que “todo es verdad”. De acuerdo con Mónica Bolufer, la condesa Lalaing vuelve a transmitir su disconformidad en otro breve escrito en el que aprovecha para mencionar las obras que circulan de Leprince de Beaumont y su aceptación no solo en Francia, sino también en España (Bolufer, 2002, p. 66), con el objetivo de insistir en la calidad de sus escritos y en la importancia de que la traducción sea autorizada. Sin embargo, el expediente se da por cerrado en 1804 bajo la frase: “Sobre este expediente interino no se solicite su persecución. Madrid, 22 de marzo de 1804” (Consejos, 5556, Exp. 35), poniéndose fin, por tanto, a una larga discusión entre censor y censurada.

### 3. A modo de conclusión

La censura, instrumento de control y de represión, es un mecanismo empleado con frecuencia en numerosos periodos históricos. En líneas generales, la censura actúa como una coraza de protección frente al miedo de que en el país circulen ideas externas que puedan poner a prueba las vigentes. En el caso del siglo XVIII, la amenaza se sitúa en el cuestionamiento de la religión y de los pilares que la comportan, así como en el cambio de paradigma socioestatuario que se produce tras la Revolución francesa y con la caída paulatina de la monarquía en Francia. Así pues, los dos últimos informes censores (1790 y 1792) que recibe De la Cerda y Vera responden claramente a una etapa de coyuntura en la que el órgano censor se blindó aún con más acerbo gracias a la promulgación de la Real Orden del 9 de diciembre de 1791 y a la Real Orden del 15 de octubre de 1792 (Armenta-Lamant Deu, 2022). Sin duda, el aparato censor se endurece para evitar que las

ideas francesas de la Revolución penetren en el territorio español y pongan en jaque los dos pilares fundamentales: la monarquía y la Iglesia, siendo este el motivo por el que la obra de Leprince de Beaumont no consigue traspasar los pirineos y ser leída en España. A ello, hay que sumarle la diferencia teológica y conceptual entre el innatismo español y el racionalismo francés. En este mismo hilo, detectamos otros elementos de la Ilustración que son censurados, como el rechazo hacia la pedagogía y el acceso al saber del sector femenino, de los cuales es férrea defensora la escritora Jeanne-Marie Leprince de Beaumont, y el repudio hacia las “luces religiosas” que promueve la autora francesa y, específicamente, hacia el método de la duda metódica (*cogito ergo sum*).

La censura se mantuvo vigente durante los siglos XIX y XX, adaptándose a cada régimen y a cada interés gubernamental. En algunos casos, como en la época franquista, existe un periodo de tiempo en que el régimen da paso a mínimas concesiones, censurando parcialmente los documentos, siempre regido por el recelo político y religioso como pilares fundamentales de la dictadura (Panchón Hidalgo, 2019, p. 493). Por tanto, esto demuestra que los propios censores adaptan su discurso a lo largo del tiempo y que, generalmente, obedecen a criterios político-religiosos que actúan como escudo protector frente a las amenazas ideológicas foráneas. Durante la época dieciochesca, este fenómeno ataca de manera frontal a la filosofía de las Luces: “Lo más importante de este proyecto es que representaba la quiebra de los valores de la Ilustración, al expresar con todas letras su ataque frontal a lo que en otros tiempos se había considerado como el vehículo de difusión de las Luces: los libros” (Bragado y Caro, 2004, p. 596).

Tras el análisis efectuado, llegamos a la conclusión de que la triple censura que recibe Cayetana de la Cerda y Vera está igualmente motivada por cuestiones de género:

- El censor alude al carácter femenino del contenido de la obra y al público de llegada, ya

que la historia gira en torno a un diálogo en el que todos los personajes son femeninos.

- El censor evoca claramente el hecho de que la obra esté escrita por una mujer y traducida por otra.
- El censor critica que tanto la autora como la traductora dediquen la obra original y la traducción a mujeres pertenecientes a la monarquía española (el original francés está dedicado a la duquesa de Saboya, quien es infanta de España, y la traducción castellana a la reina María Luisa de Parma).
- El censor alega que el enfoque del método cartesiano de índole filosófica-religiosa (*cogito ergo sum*), dirigido al público femenino sin instrucción, puede generar una falta de comprensión adecuada y, por ende, desembocar en dudas sobre la fe católica. Por tanto, recurre en repetidas ocasiones al argumento de la ignorancia femenina como pretexto para prohibir la impresión de la traducción.

Tal y como Mónica Bolufer explica:

Los censores la estimaron más peligrosa por dirigirse, implícitamente, hacia un público en su mayoría no cultivado, a quien una discusión compleja sobre verdades de fe podría hacer más daño que bien, en razón de su incapacidad para apreciar tales sutilezas argumentativas (2002, p. 61).

Aunque la traducción castellana de *Las Americanas* no haya sido conservada, la posición tajante y perseverante de Cayetana de la Cerda y Vera queda patente en la revocación que dirige al censor, demostrando su descontento y desacuerdo con la crítica y la argumentación vertidas. En calidad de traductora, demuestra un interés por la traducción de obras escritas por autoras francesas, ya que no es la primera vez que escoge una con tales características. También traduce *Obras de Madame Lambert* (1781), dejando constar importantes indicios en los paratextos. En palabras de Mónica Bolufer,

Cayetana de la Cerda expresa en el prefacio de la obra anteriormente mencionada su interés por la traducción como un ejercicio intelectual y personal afín a la obra original, caracterizado por su fuerte convicción de mujer (2017, p. 33). Por ello, eligió sin duda la obra de Leprince de Beaumont, quien no esquivaba el debate sobre los temas femeninos y la educación de las mujeres, pese al deber de compaginarlo con otros dogmas de la época: “Se ve obligada a combinar su fe en Dios y su inclinación por el progreso, su defensa por la educación de las mujeres y su aceptación, para las personas de su mismo sexo, de una posición políticamente inferior” (Seth, 2013, p. 41).<sup>5</sup>

Gracias a este indicio, concluimos que De la Cerda y Vera demuestra un profundo interés por las obras basadas en temas relativos a las mujeres, ya que, como lo argumenta Louise von Flotow, las elecciones de las traductoras y de los traductores nunca son aleatorias:

En traducción, la posición que ocupa el traductor es innegable. El traductor escribe en un momento determinado, desde una cultura y una subcultura específicas, y a menudo en relación con el diálogo social y político del momento. Inevitablemente, hay un sesgo ideológico en los textos (2000, p. 18).<sup>6</sup>

## Referencias

### Fuentes primarias

*Índice general de los libros prohibidos*. 1844. Imprenta de D. José Félix Palacios, editor. Madrid.

5 En el original: “Elle oblige à concilier sa foi en Dieu et son goût du progrès, sa défense de l’éducation des femmes et son acceptation, pour tout son sexe, d’une position politiquement inférieure”.

6 En el original: “In translation, the translator’s ‘positionality’ is undeniable. The translator writes from a specific moment, from within a specific culture and usually sub-culture, and often in dialogue with the social and political culture of the moment. Inevitably, there is an ideological slant on the texts”.

[https://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842,\\_AA\\_VV,\\_Indice\\_General\\_de\\_los\\_Libros\\_Prohibidos,\\_ES.pdf](https://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1842-1842,_AA_VV,_Indice_General_de_los_Libros_Prohibidos,_ES.pdf)

Licencia de impresión de la traducción del francés al castellano de la obra “Las americanas o las pruebas de la religión por la razón natural” de Leprince de Beaumont solicitada por su traductora la condesa de Lalaing. En Archivo Histórico Nacional (AHN), Signatura: Consejos, 5556, Exp. 35.

### Fuentes secundarias

Almanza-Gálvez, C. (2019). La censura y publicación de los Viajes de Enrique Wanton al país de las monas: nuevos datos sobre un texto utópico-satírico del siglo XVIII. *Cuadernos Dieciochistas*, 21, 463-486. <https://doi.org/10.14201/cuadeci202021463486>

Armenta-Lamant Deu, A. (2022). El cierre de la frontera franco española durante la Revolución francesa (1789-1795). Un intento fallido de frenar las ideologías liberales venidas allende los Pirineos. *Hispanismes. Revue de la Société des Hispanistes Français*, Hors-série, 5. <https://doi.org/10.4000/hispanismes.15540>

Bolufer Peruga, M. (2002). Pedagogía y moral en el siglo de las luces: las escritoras francesas y su recepción en España. *Revista de Historia Moderna*, (20), 251-292. <https://doi.org/10.14198/RHM2002.20.10>

Bolufer Peruga, M. (2015). Una ética de la excelencia: Cayetana de la Cerda y la circulación de Madame de Lambert en España. *Cuadernos de Historia Moderna*, 40, 241-264. [https://doi.org/10.5209/rev\\_CHMO.2015.v40.49170](https://doi.org/10.5209/rev_CHMO.2015.v40.49170)

Bolufer Peruga, M. (2017). La traducción como práctica cultural: agentes y contextos. A propósito de tres traductoras en la España del siglo XVIII. En A. Keilhauer y A. Pagni (Eds.), *Refracciones. Traducción y género en las literaturas románicas* (pp. 23-40). Lit Verlag.

Bolufer Peruga, M. y Gomis Coloma, J. (2009). European women writers translated into Spanish in the Eighteen-Century: A global approach. En G. Leduc (Dir.), *Les rôles transfrontaliers joués par les femmes dans la construction de l’Europe* (pp. 33-45). L’Harmattan.

- Bragado Lorenzo, J. y Caro López, C. (2004). La censura gubernativa en el siglo XVIII. *Hispania*, 64(217), 571-600. <https://doi.org/10.3989/hispania.2004.v64.i217.188>
- Bueno, A. (1997). ¿Existe la traducción femenina? En N. Ibeas y M. A. Millán (Eds.), *La conjura del olvido. Escritura y feminismo* (pp. 507-521). Icaria Editorial.
- Godayol Nogué, P. (2000). *Espais de frontera. Gènere i traducció*. Eumo Editorial.
- Hibbs-Lissorgues, S. (2008). Escritoras españolas entre el deber y el deseo: Faustina Sáez de Melgar (1834-1895), Pilar Sinués de Marco (1835-1893) y Antonia Rodríguez de Ureta. En P. Fernández y M.L. Ortega (Eds.), *La mujer de letras o la "letrahe-rida": discursos y representaciones sobre la mujer escritora en el siglo XIX* (pp. 325-344). Consejo Superior de Investigaciones Científicas. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc8p6k9>
- Journeau, B. (1988). Église et censure en Espagne au milieu du XIX<sup>e</sup> siècle. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, (24), 209-233. <https://doi.org/10.3406/casa.1988.2515>
- Lépinette, B. y Pinilla, J. (2016). *Reconstruyendo el pasado de la traducción. A propósito de obras francesas especializadas, científicas y técnicas en sus versiones españolas*. Editorial Comares.
- Montoya, A. (2013). Madame Leprince de Beaumont et les "Lumières religieuses". En J. Chiron y C. Seth (dirs.), *Marie Leprince de Beaumont. De l'éducation des filles à la Belle et la Bête* (pp. 131-143). Classiques Garnier.
- Panchón Hidalgo, M. (2019). André Breton bajo la dictadura franquista: censura institucional y la traducción de *Entretiens. Cédille*, (15), 477-495. <https://cedille.webs.ull.es/15/20panchon.pdf>
- Pérez-Ramos, S. (2019). Une traductrice spécialisée au XIX<sup>e</sup> siècle : María Antonia Gutiérrez Bueno y Ahoiz et la maladie du "chôleramorbis". *Synergie Espagne*, (12), 107-119. <http://gerflint.fr/Base/Espagne12/perez-ramos.pdf>
- Pérez-Ramos, S. (2021). *María Antonia Gutiérrez Bueno y Ahoiz (1781-1874): traductora científica y biógrafa femenina* [Tesis de doctorado, Université de Perpignan Via Domitia, Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya]. <https://www.theses.fr/2021PERP0027>
- Seth, C. (2013). Introduction. Marie de Beaumont : Lumières et ombres. En J. Chiron y C. Seth (Dirs.), *Marie Leprince de Beaumont. De l'éducation des filles à la Belle et la Bête* (pp. 7-42). Classiques Garnier.
- Trottmann, C. (2017). *Bernard de Clairvaux et la philosophie des Cisterciens au XII<sup>e</sup> siècle*. Université de Strasbourg. <https://theses.hal.science/tel-03738032/document>.
- Von Flotow, L. (2000). Women, bibles, ideologies. *TTR, Traduction, Terminologie, Rédaction*, 13(1), 9-20. <https://doi.org/10.7202/037390ar>

**Cómo citar este artículo:** Pérez-Ramos, S. (2023). Por "dubius in fide, infidelis est": la censura de la traducción castellana de *Les Américaines, ou la Preuve de la religion par les lumières naturelles* (1769). *Mutatis Mutandis, Revista Latinoamericana de Traducción*, 16(2), 277-292. <https://doi.org/10.17533/udea.mut.v16n2a02>